

## **Boletín Informativo 20101207**

**ASUNTO:** Días no laborables en Secretaría de Economía

Por este medio, les informamos que el próximo periodo vacacional oficial de la Secretaría de Economía abarcará del 22 de Diciembre al 4 de Enero, por disposición oficial, por lo que sus labores quedan suspendidas, para reanudarse el 05 de enero del 2011, y se consideran como inhábiles para efectos legales.

De acuerdo con lo anterior, a fin de poder dictaminar dentro de este mismo año, les pedimos que el ingreso de la documentación completa y correcta (previo visto bueno de MOE) sea a más tardar el día Lunes **13 de diciembre**, de lo contrario, se entregará su resolución hasta el 2011. Les pedimos tomar precauciones y programar sus trámites.

## **Boletín Informativo 20101203**

**ASUNTO:** Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, así como sus anexos 3 y 14.

Por medio del presente, les informamos que el pasado 03 de diciembre del 2010, la Secretaría de Hacienda publicó en el D.O.F. la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, así como sus anexos 3 y 14, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación resumimos los cambios más relevantes:

Las siguientes reglas fueron reformadas:

- 1.6.35. fracción I, incisos b), c) y último párrafo.- Pago de contraprestación en Segundo Reconocimiento. Las modificaciones en esta regla son en su redacción a fin de brindar mayor claridad en su interpretación.
- 3.1.20.- Se establecen las aduanas en las que No se activara por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado. Con la anterior modificación, se reduce de 31 a 16 el número de aduanas con segundo reconocimiento.
- 4.2.1. fracción IV. Importación Temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.- Se dispone que en el caso de importación por aduana marítimas, los remolques, semirremolques y portacontenedores, se deberán presentar en los módulos de selección automatizada.

Se crearon nuevas reglas:

- 1.4.19.-Agentes Aduanales – En beneficio para los agentes aduanales para establecer los casos en los que no se considera que se encuentran bajo el supuesto de suspensión de patente.



- 3.5.9.- Importación de Vehículos. Se establecen los requisitos que deberán cumplir los proveedores en el extranjero interesados en obtener el registro para efectuar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados, estableciéndose que el registro se obtendrá previa opinión de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos y el registro se publicará en la página [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

Se derogaron las siguientes reglas:

- 1.6.35. la fracción IV.- Pago de contraprestación en Segundo Reconocimiento. Se deroga la fracción IV referente al procedimiento para que el fideicomiso público constituido para ese efecto, realice el pago a las empresas que prestan los servicios de apoyo y control del despacho aduanero en el segundo reconocimiento. Lo anterior, en relación con la eliminación de la prestación de dicho servicio en varias aduanas.
- 4.2.1. octavo párrafo, pasando el actual noveno párrafo a ser octavo y así sucesivamente. Importación Temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.- se elimina el octavo párrafo de esta regla, el cual restringía este tipo de operaciones en aduanas marítimas

Se modificaron los siguientes ANEXOS

- Anexo 3 (artículo segundo).- Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como IVA trasladado por la prestación de dichos servicios. Se modifica este Anexo, a efecto de eliminar las cantidades y aduanas que forman parte del Anexo 14, las cuales no se sujetan a segundo reconocimiento de conformidad con la modificación a la regla 3.1.20.
- Anexo 14 (Artículo tercero).- Aduanas y sus secciones aduaneras, en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado.

Esperamos que la información sea de utilidad.

### **Boletín Informativo 20101204**

#### **ASUNTO:** VENCIMIENTO DE REGISTROS DE EMPRESA CERTIFICADA

Por medio del presente, se les recomienda a todas las empresas con registro de empresa Certificada por la Administración General de Aduanas, verificar la vigencia de sus registros, ya que las empresa que obtuvieron sus registros a finales de 2005 y 2006 están próximos a vencer.

Considerando los términos de la regla 3.8.5, se les sugiere presentar sus solicitudes de renovación con al menos 30 días **hábiles** previos al vencimiento de la vigencia de su registro.

Actualmente los registros se otorgan por 1 año, ya que hasta antes de la modificación a finales del 2008 era por 5 años.



## **Boletín Informativo 20101205**

**ASUNTO:** AUDITORIAS EN COMERCIO EXTERIOR.

En fechas recientes, La S.H.C.P. en el marco de sus facultades, ha estado practicando auditorias a empresas IMMEX, sobre todo a operaciones de exportación e importación del 2009 hacia atrás.

En dichas auditorias la autoridad ha requerido pedimentos, para revisar el llenado de los campos de valor agregado y de de la Tasa, Importe y Forma de pago de las contribuciones, ya que en virtud de la omisión de esos datos, la autoridad busca imponer multas por omisión de datos en el pedimento, es decir multas de forma.

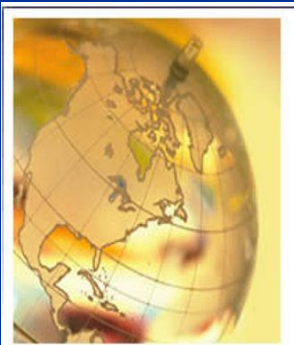
Lo anterior ha causado controversia en la industria Maquiladora, causando dudas a la empresa y al Agente Aduanal por el llenado o no de estos campos, por lo siguiente:

- En caso particular del Valor Agregado, se establece que se deberá de llenar este campo únicamente cuando se trate de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, en otras palabras se refiere a operaciones de "Maquila Pura", por lo que no aplica a Empresas IMMEX de servicios y a Empresas IMMEX que compran la totalidad o parte de sus insumos y en su caso, tienen maquinaria de su propiedad.
- En el caso del llenado en el pedimento de la *Tasa, Importe y Forma de pago* tanto del IGI (Impuesto General de Importación), IGE (Impuesto General de Exportación), IVA (Impuesto al Valor Agregado) así como otras contribuciones, si la contribución aplicable a la fracción arancelaria de la importación o exportación era exenta o cero, el sistema aduanero de validación del pedimento no lo requería, según lo argumentan los Agentes Aduanales, por lo que dicho campo quedaba en blanco. Cabe aclarar que actualmente dichos campos ya no son mutables, esto aplica para años anteriores.

Por lo anterior los invitamos a revisar si existen en sus operaciones alguna omisión en el llenado en el pedimento de los campos comentados en el párrafo anterior.

Así mismo les damos a conocer los campos que actualmente (ya que estos sufrieron modificaciones para este año) pueden causar de forma, ya sea por dato incorrecto u omisión de datos:

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave de pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.



7. Clave de país de origen o de último destino.
8. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
11. Cantidad de mercancía en unidad de la TIGIE
12. Valor en aduana de la mercancía
13. Importe de fletes.
14. Importe de seguros.
15. Importe de embalajes.
16. Importe de otros incrementables.
17. Fecha de pago de los impuestos.
18. Valor comercial de la mercancía.
19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
20. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
21. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
23. Los números de parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares (Anexo 18), cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
24. Número de contenedor.
25. Clave de tipo de contenedor.
26. Certificado de pago electrónico centralizado.

La base legal para esta obligación es el ANEXO 19 de las Generales en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

---

